



H. CABILDO:

En Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de julio del año dos mil tres el Ayuntamiento de Mérida acordó concesionar al "Sindicato Único de Trabajadores en Limpieza e Higiene, Similares y Conexos del Estado de Yucatán, Pedro C. Pamplona G.", el servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos en la zona uno, del Sector Dos, del Municipio, por el término de quince años.

El catorce de octubre de dicho año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 345, mediante el cual el Congreso del Estado de Yucatán autorizó al Ayuntamiento de Mérida para concesionar a la nombrada persona moral, por un término de quince años, la referida prestación del servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos en la citada zona uno, del Sector Dos. En consecuencia, el veintiuno del mes de octubre señalado, el Ayuntamiento y el Sindicato, suscribieron el Contrato de Concesión respectivo.

Con la firma del referido contrato, el concesionario se obligó, entre otras cosas, a proporcionar el servicio de manera uniforme, regular y continuo; a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos No peligrosos del Municipio de Mérida; a proporcionar información cada vez que el Ayuntamiento o la Dependencia lo requiriera; a conocer y cumplir las normas oficiales y demás disposiciones técnicas federales, estatales y municipales relativas a la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, así como las disposiciones legales que regularan dichas actividades; a responder por los daños y perjuicios que se causara al Ayuntamiento o a terceras personas, con motivo de la inadecuada ejecución de los trabajos, o por la inobservancia de las instrucciones señaladas por escrito por el Ayuntamiento o la dependencia respectiva.

Fue en el año dos mil diez (catorce de enero), que el Ayuntamiento de Mérida autorizó la modificación del Contrato de Concesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil tres, quedando dicha modificación formalizada el quince de enero de ese mismo año.

Años más tarde, el siete de octubre de dos mil quince, el Cabildo meridano aprobó, entre otros, el Acuerdo para modificar el Contrato de Concesión del multicitado Sindicato Único de Trabajadores "Pedro C. Pamplona G.", así como su primer Convenio modificatorio de fecha quince de enero de dos mil diez, obedeciendo esto a una redistribución y reordenamiento en la recolección de basura de predios de la Ciudad y sus Comisarías.

Ahora bien, mediante escrito de fecha veintiuno del mes de febrero del año en curso, el Secretario General y Representante del "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", solicitó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la autorización del Ayuntamiento de Mérida para ceder totalmente los derechos de la Concesión, que como ya ha sido expuesto, se refiere a la prestación del servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos en la citada zona uno, del Sector Dos, del Municipio, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en Acta número Quinientos Cincuenta y Siete, de fecha seis de diciembre de dos mil tres, ante la fe del Licenciado Efraín Jesús Díaz y Díaz, Corredor Público número uno del Estado de Yucatán.

Y en virtud de que la presente Administración municipal es consciente de la responsabilidad que conlleva el continuar brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad, y considerando que el objeto de la persona moral mercantil es compatible con la prestación del servicio público en comento, se ha decidido proponer ante el máximo órgano de decisión, la propuesta requerida por el representante legal del "Sindicato Único de Trabajadores en Limpieza e Higiene, Similares y Conexos del Estado de Yucatán, "Pedro

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



C. Pamplona G.", a efecto de que la persona moral "Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona", Sociedad Anónima de Capital Variable, continúe brindando el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, procurando la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, a través de la concesión previamente otorgada.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, la propuesta para autorizar que la persona moral denominada "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, suscrito previamente con el Municipio de Mérida, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios y los Ayuntamientos están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Base Cuarta, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 41, inciso A), fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Que entre los servicios públicos que tiene a su cargo los Municipios se encuentran el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso c), 85 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 89, fracción, III) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho, como lo señala el artículo 4, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que para los efectos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se entiende por *Residuos Sólidos Urbanos*, los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley de la materia como residuos de otra índole; y por *Responsabilidad Compartida*, el principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; como lo establece el artículo 5, fracciones XXXIII y XXXIV, de la mencionada Ley.

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



QUINTO.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia; Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; Las demás que se establezcan en la Ley aplicable, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, como lo señala el artículo 10, fracciones IV, V, VII y XII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán es de orden público e interés general y tiene por objeto, entre otros, el de proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, con el fin de regular y evitar efectos nocivos de origen antropogénico y natural; garantizar el derecho de todos los habitantes del Estado a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les permita una vida saludable y digna; determinar las competencias y atribuciones del Estado y de los Municipios, conforme a los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables en la materia; prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, agua y suelo, en el Estado, salvo aquéllos casos que sean de competencia Federal o Municipal; establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la ley y de las disposiciones que de ella emanen, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán considera de utilidad pública la regulación, vigilancia y gestión integral de los residuos urbanos y especiales, como lo dispone el artículo 2, fracción IV, de la citada ley.

OCTAVO.- Que en materia ambiental, las autoridades responsables de aplicar la Ley, son: I.- El titular del Poder Ejecutivo; II.- El titular de la Secretaría, y III.- Las autoridades municipales en la esfera de su competencia, como lo establece el artículo 5 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son facultades y obligaciones de los Municipios: I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia; II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley y su Reglamento; colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan; siendo que cuando la magnitud de los desequilibrios rebase el territorio municipal correspondiente, podrán participar conjuntamente los municipios afectados; III.- Preservar, proteger y restaurar el ambiente en bienes y zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción, y que sean materia de su competencia; IV.- Prevenir y controlar la contaminación al ambiente ocasionados por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; V.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales; VI.- Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción; VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, perjudiciales al equilibrio ecológico, ya sea generada por ruido u olores proveniente de casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios que no sean de competencia estatal, así como la provocada por la quema a cielo abierto; VIII.- Formular y aplicar el programa relativo al

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



ordenamiento ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del programa estatal correspondiente; IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables; X.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o el Estado de Yucatán; XI.- Concertar con el Poder Ejecutivo, con otros municipios o los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental; XII.- Solicitar, en su caso, al Estado y/o a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental; XIII.- Participar coordinadamente con el Poder Ejecutivo en la atención de los asuntos que afecten al ambiente y el equilibrio ecológico de dos o más municipios; XIV.- Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley de la materia, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal; XV.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con la intervención que corresponda al Poder Ejecutivo, para la realización de acciones en las materias de la Ley; XVI.- Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para la realización de acciones en materia ambiental, y XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Poder Ejecutivo, como lo señala el artículo 7 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que en la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán y tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado, como lo señala el artículo 13, fracción X, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de salubridad y asistencia social, entre otras, el vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene, como lo establece al artículo 43, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como delegar, en su caso, esta representación y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, tal como lo establece el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo las disposiciones de observancia general, tal como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que la concesión de los servicios públicos podrá ser revocada por las causas siguientes: a) Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la autorización del Ayuntamiento; esto, de conformidad con lo establecido por el artículo 103, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que las disposiciones del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto garantizar el derecho de todos los habitantes del Municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna, como lo señala el artículo 1, fracción V, del Reglamento antes citado.

DÉCIMO SEXTO.- Que la aplicación del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, corresponde al Presidente Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, a la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos o área encargada, a los demás servidores públicos que se indiquen en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como a el o a los Regidores de la Comisión de Ecología, quienes realizarán las funciones que les señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como lo dispone el artículo 2 del Reglamento antes mencionado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que corresponde al Municipio la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para lo cual deberá: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley de la materia y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes; II. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos; III. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, tal y como lo dispone el mismo, en su artículo 72.

DÉCIMO OCTAVO.- Que las disposiciones del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, son orden público, interés social y tienen por objeto regular el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo, en el Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Reglamento.

5

DÉCIMO NOVENO.- Que la aplicación del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, le compete: I.- Al Presidente Municipal; II.- Al titular de la Dirección General de Obras y Servicios, por sí, o a través de los Titulares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o de la Subdirección de Ecología o las dependencias municipales encargadas de realizar dichas funciones; III.- Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano; IV.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, y a los Regidores comisionados en materia de Ecología y de Servicios Públicos, tal y como lo dispone el artículo 2 del citado Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que para efectos del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, se entiende por: AMONESTACIÓN, al apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia; BRIGADAS DE ASEO, al conjunto de trabajadores del Municipio o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos; CONCESIONARIO, a la persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del Municipio de Mérida; MEDIDAS DE SEGURIDAD, la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos. Que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; PRESTADOR DEL SERVICIO, a la persona física o moral, asignada por la Ley, la Autoridad o concesionada, que tiene a su

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del Reglamento; **RECOLECCION**, a la acción que realiza el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio de transferir los residuos sólidos al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final; **RESIDUO INORGÁNICO**, cualquier tipo de producto residual, de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos; **RESIDUOS ORGANICOS**, los desechos de origen animal o vegetal; **RESIDUOS SÓLIDOS (NO PELIGROSOS)**, cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casas-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso; **SERVICIO DE LIMPIA**, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, como lo dispone el artículo 3 del Reglamento antes citado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que son facultades del Ayuntamiento: I.-Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o través de asignación, concesión total o parcial; II.-Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto del Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida la ciudad; III.-Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros; V.-Concesionar la prestación del servicio público de limpia, todo o en partes; y V.-Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, a través del Presidente Municipal, por sí, o por los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Subdirección de Ecología, quienes tendrán dentro de sus atribuciones: Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia; Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del Reglamento; Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento mencionado en líneas anteriores; y las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables, como lo señala el artículo 5 fracciones II, V, X y XI, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal, por sí, o por medio de los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los cuales tendrán, entre otra atribuciones, las vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia, informando, en su caso, a la Subdirección de Ecología, para la aplicación de las sanciones correspondientes, como lo establece el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, para los visitantes y para las personas físicas o morales relacionadas con el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 8 del citado Reglamento.

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



VIGÉSIMO QUINTO.- Que en caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio, como lo señala el artículo 29 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Mérida les solicite, a fin de llevar un control y registro de los mismos, como lo dispone el artículo 30 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán entre sus obligaciones, el cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad; Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad; las demás que le establezcan el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I, VII y IX, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el representante legal de la persona moral "Sindicato Único de Trabajadores en Limpieza e Higiene, Similares y Conexos del Estado de Yucatán, "Pedro C. Pamplona G." ha solicitado autorización para ceder totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, suscrito entre el Municipio y la agrupación anteriormente citada, a favor de la persona moral denominada "Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona", Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que esta continúe prestando el servicio con calidad, prontitud y eficiencia.

7

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza que la persona moral denominada "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", con la comparecencia del propio Municipio de Mérida, ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, suscrito previamente entre el Municipio de Mérida y la agrupación sindical citada, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y con base en la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los convenios, autorizaciones, permisos, licencias y demás actos administrativos que hayan sido otorgados en virtud de la concesión otorgada por el Municipio de Mérida al "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", serán reconocidos en todos sus términos y en la forma en que fueron dados, en favor de la

Acuerdo por el cual se autoriza que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", ceda totalmente los derechos del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.



persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable.

De igual forma, cualquier documento jurídico o administrativo en el que aparezca citado el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PEDRO C. PAMPLONA G", se entenderá referido a la persona moral denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", Sociedad Anónima de Capital Variable, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidenta y Secretario Municipal para que suscriban, conjuntamente con las personas morales citadas en los puntos de Acuerdo que anteceden, el documento de cesión de derechos respectivo que derive del presente instrumento jurídico; de igual forma, se les autoriza para suscribir, en su caso, asistidos del Director de Servicios Públicos Municipales, la demás documentación que resulte necesaria para dar debido cumplimiento a este Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA
SECRETARIO MUNICIPAL